

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“REPARACIÓN PARCIAL CO-9402 DE BELALCÁZAR A SANTA EUFEMIA” (226/2018)**, que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, debidamente conformado por la Jefa del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, en el que constan los siguientes:

“Vista la Orden de inicio de expediente relativa a la contratación de las obras de “Reparación parcial CO-9402 de Belalcázar a Santa Eufemia” de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras y por el Jefe del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDBCD033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006037

Insertado el:

04-11-2018

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6,2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en los artículos 51, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 de Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La CO-9402 discurre por los términos municipales de Belalcázar, El Viso y Santa Eufemia, ubicados en la Comarca de Los Pedroches, en el norte de Córdoba. Tiene una longitud de 26.640 metros y constituye el itinerario directo entre los municipios de Belalcázar y Santa Eufemia. La vía tiene el inicio en el cruce con la A-420, titularidad de la Junta de Andalucía y finaliza en la N-502, titularidad del Ministerio de Fomento.

La carretera dispone de tramos cuya situación es inadecuada para su funcionalidad con un trazado muy sinuoso tanto en planta, contando con radios reducidos, como en alzado, con acuerdos insuficientes que hacen que el principal problema sea su escasa visibilidad de circulación. El firme, constituido por una rodadura de mezcla bituminosa en caliente, presenta diferentes grados de deterioro.

Se pretende actuar únicamente sobre el tramo en peor estado y de mayor riesgo para la seguridad vial (P.K. 15+00 a P.K. 26+600), en orden a la rehabilitación estructura y aumento de la capacidad portante del firme, el refuerzo del balizamiento con la colocación de tramos de barreras metálicas de seguridad y la mejora del drenaje longitudinal con la ejecución de tramos de cunetas revestidas con hormigón para evitar su erosión.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin. Dichas obras están incluidas en el Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles para el 2018, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 20 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125, de 2 de julio de 2018 y número 150, de 6 de agosto de 2018.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233142-6 (Trabajos de reparación de carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00 €), con un valor estimado de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (181.818,18 €) y un IVA del 21%, por importe de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (38.181,82 €).

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDBCD033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006037

Insertado el:

04-11-2018

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de un mes según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por Francisco J. Godoy Estévez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras. Miguel Ángel Rosa Hervás, Ingeniero Técnico de Topografía del Servicio de Carreteras ha realizado el Estudio Topográfico y Maria del Carmen Recio Bermejo, Técnica Superior de Medio Ambiente del Servicio ha redactado el Estudio Básico de Seguridad y Salud y el Estudio Ambiental.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de dicho texto legal. Así mismo consta en el expediente informe determinando la innecesariedad de supervisión del proyecto emitido por Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 17 de septiembre de 2018.

Se incluye también en el proyecto el Acta de replanteo previo y la Declaración de obra completa.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES AMBIENTALES.

La actuación proyectada va a efectuarse sobre la carretera CO-9402, que está incluida en la Red de interés provincial de carreteras, titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba. Dado el carácter de reparación del firme de la actuación proyectada, que no supone ninguna modificación del trazado ni la ampliación de la plataforma existente, no está prevista la ocupación de terrenos ni tampoco afecciones a los accesos y cerramientos colindantes.

En relación a las características ambientales de la actuación pretendida, tanto en el análisis ambiental realizado en el proyecto por la Técnica de Medio Ambiente del Servicio de Carreteras, Maria del Carmen Recio Bermejo (Anejo 7 del proyecto), como en el informe complementario emitido el 18 de octubre de 2018, se determina que si bien la actuación no se encuadra en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dada la localización de la carretera en colindancia con dos zonas ZEC ("Sierra de Santa Eufemia" y "Río Guadamatilla y arroyo Tamujar") se requiere realizar comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la necesidad de Autorización Ambiental Unificada, AAU.

La comunicación en cuestión se realizó el pasado 26 de septiembre de 2018, y de conformidad con el artículo 8 de la GICA si en el plazo de dos meses contados desde su realización no se hubiera dictado y notificado resolución, podrá entenderse que la actuación no queda sometida a AAU.

La Técnica de Medio Ambiente, señala así mismo que no resulta necesario solicitar ninguna autorización ambiental relacionada con el medio natural o con la contaminación ambiental.

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDBCD033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006037

Insertado el:

04-11-2018

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la adjudicación del contrato deberá quedar condicionada al transcurso del plazo de dos meses referidos sin contestación por parte de la CMAOT; en el supuesto de que dicha Consejería determine la sujeción de la actuación a AAU ésta deberá obtenerse igualmente con carácter previo a la adjudicación del contrato. Dicho condicionante consta en el apartado V del Anexo I del PCAP.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente será ordinaria y se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 6 "Obras viales sin cualificación específica", categoría 2, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDBCD033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006037

Insertado el:

04-11-2018

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación.

Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Anexo n.º 3, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, y en concreto tanto criterios dependientes de un juicio de valor como criterios evaluables de forma automática.

En relación a los criterios de adjudicación se observa no obstante, que las mejoras incluidas en el proyecto no guardan *“relación directa con el objeto del contrato”*, sino que pretenden una ampliación del mismo. En este sentido cabe traer a colación el acuerdo del TACRC 12/2014, que señala claramente que *“... la búsqueda de la mayor eficiencia no puede justificar la alteración de la naturaleza y valor de la prestación demandada, .../... ofertar una mejora que va más allá de la limitación del objeto, quiebra las reglas de igualdad en la presentación de ofertas que es un límite insoslayable, ya que impide una adecuada comparación de ofertas y por ello este criterio debe ser considerado ilegal...”*. En consecuencia las mejoras incluidas en el proyecto no podrán ser tenidas en cuenta como un criterio de adjudicación evaluable automáticamente al no reunir los requisitos exigidos por la LCSP para su consideración como tales. En coherencia con lo anterior dichas mejoras no se incluyen en el Anexo 6 del PCAP.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDBCD033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006037

Insertado el:

04-11-2018

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 181.818,18 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 38.181,82 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 220.000,00 €.

Para el presente contrato existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 360.4532.61102 "Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018, habiéndose incorporado al expediente documento contable de retención de crédito debidamente fiscalizado por la Intervención de Fondos.

En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99,3,b) de la LCSP, queda justificado mediante informe técnico del Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 14 de agosto de 2018, la imposibilidad de lotear el contrato, ya que la realización independiente de las diferentes unidades de obra dificultaría una correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluye en el correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDDBC033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/00006037

Insertado el:

04-11-2018

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “*acordar la contratación de obras, ..., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras, ..., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto...*”, y “*la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto*”.

Así mismo, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 28 de septiembre de 2018, efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las Áreas adscritas a los mismos.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias, de fecha 28 de septiembre de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde al Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación parcial de la CO-9402 de Belacázar a Santa Eufemia”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual se entenderá aprobado definitivamente en caso de no formularse ninguna contra él.

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDBCD033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006037

Insertado el:

04-11-2018

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo que asciende a la cantidad de 220.000,00 €, con un valor estimado de 181.818,18 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 38.181,82 €.

Tercero.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 220.000,00 € a la aplicación presupuestaria 360.4532.61102 “Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles Carreteras”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2018.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Código seguro de verificación (CSV):

CDBC D033 559A 6F9C 6923



CDDBC033559A6F9C6923

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 31/10/2018

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 4/11/2018

Num. Resolución:

2018/0006037

Insertado el:

04-11-2018